

INSTRUCCIÓN 11/2018, DE 3 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA, SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y LA APLICACIÓN DEL HORARIO FLEXIBLE EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL AL PRINCIPIO DEL CURSO ESCOLAR

La incorporación del alumnado al segundo ciclo de Educación Infantil puede conllevar la necesaria adaptación a un nuevo entorno y puede llegar a convertirse, en sus primeros momentos, en un acontecimiento de gran trascendencia para el alumnado de esta etapa.

Si bien, con carácter general, estas primeras experiencias de incorporación al centro docente se desarrollan de manera favorable y la aceptación por el alumnado del nuevo entorno escolar se produce con normalidad, en ocasiones puntuales y durante un tiempo limitado, puede resultar pertinente realizar esta adaptación de manera progresiva flexibilizando el horario hasta la incorporación definitiva al segundo ciclo de Educación Infantil a los alumnos y alumnas que lo precisen.

En este sentido, el artículo 6.2 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, considerando la especificidad y las características de esta etapa educativa, establece que a fin de facilitar la adaptación del alumnado que asista a clase por primera vez y que presente dificultades para su integración en el ámbito escolar, los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrán establecer al principio del curso escolar un horario flexible.

Por todo ello, resulta conveniente dotar a los centros de un marco de actuación más concreto relativo al establecimiento y la aplicación del horario flexible en el segundo ciclo de Educación Infantil al principio del curso escolar, que facilite la aplicación de lo dispuesto en el Decreto citado, considerando las posibles situaciones, necesidades y características que pudieran presentar los alumnos y alumnas que se incorporan a estas enseñanzas.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas a la Dirección General de Ordenación Educativa por el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, procede dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Instrucción es el de dotar a los centros docentes de un marco de actuación más concreto para el establecimiento y la aplicación del horario flexible en el segundo ciclo de Educación Infantil al principio del curso escolar, en función de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.
2. Lo dispuesto en la presente Instrucción será de aplicación a los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Inicio y duración del periodo de horario flexible.

1. Los centros docentes podrán establecer al principio del curso escolar un periodo de horario flexible para el alumnado que se incorpore al segundo ciclo de Educación Infantil y presente dificultades para su integración, con el fin de facilitar su mejor adaptación al nuevo entorno escolar.

Código:tFc2e872PGLQXHSQeLHevi0NAjfPPL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - Director/a Gral. Ordenacion Educativa	FECHA	03/09/2018
ID. FIRMA	tFc2e872PGLQXHSQeLHevi0NAjfPPL	PÁGINA	1/3

2. El inicio del periodo de horario flexible para el alumnado será coincidente con el día de comienzo del régimen ordinario de clases para el segundo ciclo de Educación Infantil previsto en el correspondiente Calendario Escolar Provincial.
3. La duración máxima del periodo de horario flexible será de dos semanas a partir del día de inicio y finalizará en la fecha igualmente prevista en el correspondiente Calendario Escolar Provincial.
4. En todo caso, una vez transcurridas dos semanas desde el comienzo de curso, el horario de la totalidad del alumnado deberá ser el establecido con carácter general para este nivel educativo.

Tercero. Alumnado destinatario.

La aplicación del periodo de horario flexible en ningún caso se adoptará de manera generalizada para todo el alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil, sino que se llevará a cabo de manera singularizada para el alumno o la alumna que se incorpora por primera vez al centro docente y que lo precise por presentar dificultades para su integración en el ámbito escolar, considerando las posibles situaciones, necesidades y características que pudieran presentar los niños y las niñas que se incorporan a estas enseñanzas.

Cuarto. Procedimiento para la aplicación del periodo de horario flexible.

1. En función de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, el procedimiento para la aplicación del horario flexible atenderá a las siguientes consideraciones:

a) El periodo de horario flexible en el segundo ciclo de Educación Infantil al principio del curso escolar se aplicará de acuerdo con lo establecido por el Consejo Escolar. Asimismo, en esta aplicación se considerará, en su caso, lo recogido en el proyecto educativo del centro.

b) Corresponde al profesorado que ejerza la tutoría apreciar la conveniencia de aplicar la flexibilización horaria a un alumno o alumna y, en su caso, decidir la adopción de esta medida, de común acuerdo con los padres, madres o personas que ejerzan la tutela.

2. El centro docente adoptará las medidas necesarias para el conocimiento de la aplicación del periodo de horario flexible por parte de las familias.

3. La aplicación de la medida se realizará con las adecuadas especificaciones de previsiones para la ampliación gradual y progresiva del tiempo de permanencia del alumno o alumna que lo precise en el centro docente hasta su completa incorporación.

4. Para la aplicación de la medida de flexibilización del horario se tendrá en consideración, en su caso, lo reflejado en los resúmenes de escolaridad, así como en el informe de evaluación individualizado emitido a la finalización del primer ciclo de Educación Infantil.

Quinto. Flexibilización del horario para el alumnado con necesidades educativas especiales.

Para el alumnado que se incorpore al segundo ciclo de Educación Infantil y presente necesidades educativas especiales, la medida de flexibilización del horario se adecuará a la atención específica que requiera, así como a lo dispuesto, en su caso, en su dictamen de escolarización.

Código: tFc2e872PGLQXHSQeLHevi0NAj fPPL Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - Director/a Gral. Ordenacion Educativa	FECHA	03/09/2018
ID. FIRMA	tFc2e872PGLQXHSQeLHevi0NAj fPPL	PÁGINA	2/3

Sexto. Evaluación del establecimiento y aplicación del periodo de horario flexible.

En el marco de los procesos de autoevaluación a los que se refiere el artículo 26 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, se analizará y valorará el establecimiento y el funcionamiento general del periodo de horario flexible, así como los resultados obtenidos de su aplicación y se realizarán las posibles propuestas de mejora.

Séptimo. Actuaciones para favorecer la adaptación del alumnado que se incorpora por primera vez al centro docente.

Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, y en función de la observación de los comportamientos del alumnado en los ámbitos somático, psíquico, relacional y afectivo que pueden indicar dificultades de integración en el nuevo entorno escolar, realizarán aquellas actuaciones que consideren más adecuadas para favorecer la adaptación de dicho alumnado.

En este sentido, con carácter orientativo, resultan adecuadas con el alumnado aquellas actuaciones cuyo objetivo principal es el de generar seguridad y sensación de protección. Para ello, durante el periodo de adaptación se procurará que el alumnado acepte el nuevo espacio, conozca los materiales que le rodean y asuma las rutinas y pautas del centro. Asimismo, resulta especialmente relevante desarrollar actuaciones para que los niños y las niñas establezcan vínculos de afectividad con el profesorado y con el resto del grupo clase.

En el mismo sentido, con las familias resultan adecuadas aquellas actuaciones que generen dinámicas de comunicación y colaboración fluidas con el centro docente, propiciando el intercambio de información relevante sobre cómo se está produciendo el proceso de incorporación del alumnado a estas enseñanzas y haciéndoles partícipes de los objetivos que se persiguen para que esta incorporación se realice con éxito.

Octavo. Aplicación y difusión.

Las Delegaciones Territoriales de Educación dispondrán lo necesario para la aplicación y difusión de lo dispuesto en esta Instrucción en el ámbito de sus competencias.

La Inspección de Educación, de acuerdo con lo establecido en sus planes de actuación, llevará a cabo actuaciones de asesoramiento y supervisión sobre la aplicación de esta Instrucción en los centros docentes que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil.

Sevilla, a 3 de septiembre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA

Abelardo de la Rosa Díaz

Código: tFc2e872PGLQXHSQeLHevi0NAj fPPL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - Director/a Gral. Ordenacion Educativa	FECHA	03/09/2018
ID. FIRMA	tFc2e872PGLQXHSQeLHevi0NAj fPPL	PÁGINA	3/3